# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR GIJÓN AL NORTE S.A, SME (GAN) EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 10 de mayo de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Se aceptan las siguientes observaciones
	1. La relativa a contratos mayores, dado que, aunque se había localizado el enlace al perfil del contratante sólo para una licitación de 2021, se ha comprobado que no existen licitaciones posteriores. Por lo tanto, se consideran no aplicables las obligaciones contratos mayores, modificaciones de contratos y desistimientos y renuncias a contratos adjudicados.
	2. La relativa a los convenios ya que se ha localizado en el acceso Contratos y Estadísticas/Certificados remitidos al Tribunal de Cuentas, una certificación de la Presidencia de la sociedad que informa sobre la inexistencia de convenios formalizados en el ejercicio 2023.
	3. La relativa a la publicación de las cuentas anuales. En el informe de manera errónea se indicaba que no se había localizado información actualizada sobre las cuentas, aunque a efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento se había considerado cumplida la obligación. Se corrige el informe de evaluación.
2. No se aceptan las siguientes observaciones:
	1. En relación con la publicación de la normativa general indica Gijón al Norte, que en el perfil del contratante existe una referencia a la Ley de Contratos del Sector Público. La recomendación
	2. La relativa a la publicación de la descripción de la estructura organizativa. Indica Gijón al Norte en su informe de observaciones, que se ha venido publicando en el acceso información Institucional, tanto la composición del Consejo de Administración, de la Comisión de Auditoría y de la Comisión Ejecutiva, En relación con esta cuestión, es preciso señalar que, efectivamente se publica la composición del Consejo de Administración, de la Comisión de Auditoría y de la Comisión Ejecutiva – contenidos que se corresponden con la obligación “identificación de los máximos responsables” - , pero no una breve descripción de cómo se organiza la sociedad, incluyendo en dicha descripción tanto los órganos de gobierno (Consejo de Administración y Comisión de Auditoría) como la estructura directiva de la sociedad. La descripción de la estructura organizativa, la identificación de los máximos responsables y el organigrama son tres obligaciones diferentes, razón por la que la información relativa a cada una de dichas obligaciones debe publicarse de manera individualizada.
	3. En relación con las obligaciones identificación de altos cargos y máximos responsables y perfil y trayectoria profesional de altos cargos y máximos responsables, se indica en el informe de evaluación que no se ha localizado información para los responsables de la estructura de gestión de la sociedad. En el caso de que no exista esta estructura – en INVENTE se informa de que la plantilla de la sociedad esta integrada por tres personas -, debería informase expresamente de esta circunstancia. No sería necesaria la publicación del perfil y trayectoria profesional de los miembros del Consejo de Administración, ya que todos ellos representan a diferentes instituciones y entidades públicas.
3. En cuanto al momento temporal a partir del que es obligatorio publicar la información sujeta a obligaciones de publicidad activa, a partir de las observaciones parece deducirse que Gijón al Norte considera que no estarían sujetas a obligaciones de publicidad activa o al ejercicio del derecho de acceso, todas aquellas informaciones anteriores a la entrada en vigor de la LTAIBG. En este sentido cabe reseñar la STS 306/2020, en la que el Tribunal Supremo claramente establece que todas las informaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley están sujetas a las mismas obligaciones que las generadas con posterioridad. Otra cuestión diferente, es el tiempo en que debe mantenerse una determinada información en el Portal de Transparencia. La LTAIBG en su artículo 5.1 establece que la información debe estar actualizada. Desde el Consejo se viene entendiendo que con que se publique la información correspondiente a los 2 o 3 ejercicios anteriores es suficiente para el cumplimiento del criterio de actualización.

Tras la revisión efectuada el Índice de Cumplimiento se sitúa en el 27,3%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de Gijón al Norte aplicar las recomendaciones derivadas de la evaluación. De hecho, ya se han aplicado algunas de ellas que se reflejarán en un informe específico que se publica junto a los informes de evaluación. Sin duda las mejoras introducidas y las que en los próximos meses se implementen, tendrán reflejo en el Índice de Cumplimiento, cuando, en 2025, se efectúe una nueva evaluación de cumplimiento.

Madrid, mayo de 2024